

ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração



Primera reunión de la
Comisión Asesora de Nomenclatura
8-12 de octubre de 1990
Montevideo - Uruguay

COMENTARIOS DE LA SECRETARIA
A LA NALADI/SA
(ALADI/CR/Resolución 107)

ALADI/CAN/I/dt 1
26 de setiembre de 1990

Restringido. Para uso
exclusivo de la reunión

- 0102 ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA.
- 0102.10.00 - Reproductores de raza pura
-

Comentarios

En la reunión de expertos en la cual surgió la nomenclatura de la Asociación NALADI, se optó por suprimir la Nota complementaria propuesta para definir los animales vacunos, pero esto no resolvió el problema de cuáles "bovinos" de la presente partida son "vacunos" y cuáles no lo son. "Vacuno" es todo animal bovino, según la Real Academia, y la partida no contiene ningún otro. Por lo que si no hay definición por Nota complementaria el ítem 0102.10.90 está vacío de contenido.

Por lo anterior, la Secretaría sugiere suprimir los ítem de la subpartida 0102.10.00.

-
- 0105 GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS Y PINTADAS,
DE LAS ESPECIES DOMESTICAS, VIVOS.
 - De peso inferior o igual a 185 g:
 - 0105.11.00 -- Gallos y gallinas
 -

Comentario

El Sistema Armonizado en sus textos oficiales no menciona "pollos" ni "pollitos". No discrimina respecto a "pavipollos" y demás análogos.

Para evitar justamente este tipo de problemas de texto (el francés tiene sus "poulettes" y "poulets" y el inglés sus "chicken" y "chicks") se creó una nueva Nota 1 de la Sección I. Además, los textos de las respectivas subpartidas 0105.11 del Sistema están alineadas sobre sus textos de partida, como es normal para evitar riesgos interpretativos. Por lo tanto no se justifica el texto asignado en español a dicha subpartida, que además confunde género con especie zoológicas.

En consecuencia, la Secretaría sugiere sustituir el texto actual que dice "Pollitos (del género Gallus domesticus) por "Gallos y gallinas", que corresponde a la primera parte del texto de partida. Por lo demás "Gallus domesticus" no es un género sino una especie.

0106	LOS DEMAS ANIMALES VIVOS.
.....
0106.30.00	Perros y gatos, domésticos
.....

Comentario

La NALADI/NCCA tenía una subpartida para los animales domésticos desdoblada en dos ítem, 01 Perros y 99 Los demás.

En base a esto la Secretaría considera conveniente agregar al texto actual del ítem 0106.00.30 la palabra "domésticos" para evitar dar al mismo un contenido mayor que el de la NALADI/NCCA. La correlación se efectuó en este sentido.

0205	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.
0205.00.10	De caballo
0205.00.90	Las demás

Comentario

La Secretaría sugiere suprimir el ítem 0205.00.20 De asno, por cuanto considera difícil hacer una distinción de la mular de la cual habría que distinguirla.

0302	PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, CON EXCLUSION DE LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 0304.
.....
0302.64.00	-- Caballas, incluidos los estorninos (<u>Scomber scombrus</u> , <u>Scomber australasicus</u> , <u>Scomber japonicus</u>)
.....

0303	PESCADO CONGELADO, CON EXCLUSION DE LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 0304.
.....
0303.74.00	-- Caballas, incluidos los estorninos (<u>Scomber scombrus</u> , <u>Scomber australasicus</u> , <u>Scomber japonicus</u>)
.....
1604	PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO; CAVIAR Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO.
.....
1604.15.00	-- Caballas, incluidos los estorninos
.....

Comentario

La "caballa" en español es sólo el Scomber scombrus. Otras especies del Género Scomber no son caballas. El problema deriva de los textos originales, donde se quiso restringir el contenido de ciertas subpartidas a la caballa y a otras dos especies del mismo género zoológico. En francés, "Maquereaux" cubre no sólo la caballa sino también los demás peces del género Scomber (la caballa es el "Maquereau commun"). En inglés, "Mackerel" tiene dos significados, uno restringido a la caballa y otro muy amplio que comprende los peces de la misma familia.

La familia de los escómbridos es muy grande y posee géneros muy importantes además del Scomber (Thunnus, Sarda, etc.). La única forma de alinear la subpartida en francés e inglés era individualizar las especies zoológicas deseadas, restringiendo así en francés los Maquereaux, y ampliando o restringiendo, según el caso, los dos significados del Mackerel, en inglés.

La traducción de la Dirección General de Aduanas de España de 1988, se percató del problema que planteaba la caballa (era una sola de las tres especies zoológicas individualizadas) y pretendió resolverlo incorporando a las subpartidas respectivas la voz "estorninos" para cubrir las dos especies restantes.

El Diccionario de la Real Academia no menciona "visol" pero sí "estornino", y si bien la primera acepción es el conocido pájaro, la segunda es un lacónico "pez escómbrido". Se ha visto que "escómbrido" cubre muchos peces (caballa, atún, bonito, etc.).

Sobre la base que no se ha encontrado información alguna sobre el Scomber australasicus que evidentemente, al ser otra especie, no es la "caballa" ni el "estornino", que en las costas oceánicas de América se llama "caballa" al pez que en verdad sería el "estornino", a juicio de la Secretaría el mejor texto para evitar inconvenientes, teniendo en cuenta la denominación común que en Hispanoamérica da al Scomber sería el de "Caballas, incluidos los estorninos (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)".

0306	CRUSTACEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTACEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O AL VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA.
	- Congelados:
.....
0306.14	-- Cangrejos
0306.14.10	Centollas (<i>Lithodes antarcticus</i>)
0306.14.90	Los demás
0306.19.00	-- Los demás
	- Sin congelar:
.....
0306.24	-- Cangrejos
0306.24.10	Vivos
0306.24.2	Frescos o refrigerados:
0306.24.21	Centollas (<i>Lithodes antarcticus</i>)
0306.24.29	Los demás
0306.24.30	Secos (incluida la harina), salados o en salmuera
0306.29	-- Los demás
0306.29.10	VIVOS
0306.29.29	Frescos o refrigerados
0306.29.30	Secos (incluida a harina), salados o en salmuera
1605	CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, PREPARADOS O CONSERVADOS.
1605.10	- Cangrejos
1605.10.10	Jibias o cangrejos de mar del género Cancer
1605.10.20	Centollas (<i>Lithodes antarcticus</i>)
1605.10.90	Los demás
.....
1605.40	- Los demás crustáceos
1605.40.10	Langostas
1605.40.20	Picos
1605.40.90	Los demás

Comentarios

Las centollas son crustáceos decápodos reptantia pero no son macrurus, es decir, que son "cangrejos" en el sentido de "crabes" o "crabs" del Sistema Armonizado. Como tales, las centollas en el Capítulo 3 están incluidas en las subpartidas específicas 0306.14 ó 0306.24 (20) según estén o no congeladas, y en el Capítulo 16 en la subpartida específica 1605.10.

Por lo tanto la Secretaría sugiere clasificar correctamente las Centollas (*Lithodes antarcticus*) en las subpartidas citadas 0306.14, 0306.24 y 1605.10, creando los ítem 0306.14.10, 0306.24.21 y 1605.10.20.

Por este hecho se debe crear también el ítem 0306.14.90 "Los demás", sustituir el texto del ítem 1605.40.20 por "Picos" y suprimir el ítem 1605.40.30.

Asimismo, la Secretaría es de opinión que las Notas Complementarias de estos capítulos se deberían modificar ligeramente para incluir otros géneros que comprenden también "ecrevisses", sustituyendo "decápodos macrucos" por "decápodos macruros reptantia" y "de los géneros Astacus o Cambarus" por "de géneros como Astacus, Cambarus, Orconectes o Parcifastacus".

0602 LAS DEMAS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAICES),
ESQUEJES Y DEMAS PARTES DE PLANTAS PARA PLANTAR E
INJERTOS; BLANCO DE SETAS.

0602.10.00 - Esquejes y demás partes de plantas para plantar
e injertos

.....

Comentario

Desde la NCCA se traduce al español con la voz "esquejes" la expresión "boutures", que aparece junto con "greffons" (injertos), en la versión oficial en francés del texto de la partida 0602 y en el de la subpartida 0602.10 del Sistema Armonizado. El correspondiente texto en inglés es siempre "cuttings and slips", dos sinónimos que, entre ambos, cubren toda parte de planta para plantar o injertar.

La Dirección General de Aduanas de España en su revisión de la traducción del Sistema de diciembre 1988 agregó la expresión "estaquillas". Parece que se consideró que los "esquejes" se referían solamente a plantas herbáceas y no a las leñosas. Expertos informaron que, a su entender, tal restricción no existe y con ellos coinciden enciclopedias consultadas.

Para evitar caer en regionalismos (incluso a nivel técnico) se consultó el Diccionario de la Real Academia, que dice: "tallo o congollo que se introduce en la tierra para multiplicar la planta". Como se ve no distingue entre plantas herbáceas y leñosas. Las "estaquillas", de haberse dado el caso contrario, creaban otros problemas. Como diminutivo, no comprenden las "estacas" (al revés de lo que sucede en el caso inverso pues éstas sí incluyen sus diminutivos y aumentativos). Además, las "estaquillas" tienen significado propio relacionado con "clavar" y no con "plantar".

Para el diccionario oficial de la lengua "estaca" es ramo o palo verde sin raíces que se plantan para que haga árbol, y es lo que debió ponerse si "esqueje" hubiera tenido la supuesta limitación que no tiene. Pero en tal caso, unas "estaquillas" (o "estacas") "sin enraizar" en la subpartida 0602.10 no resultan muy felices pues por definición las enraizadas no existen.

La consideración del tema ha servido para llamar la atención sobre las limitaciones de la voz "esqueje" con respecto al concepto que debe traducirse y cuya amplitud se ha ilustrado al principio al comentar el texto oficial inglés.

Según diccionarios e inciclopedias francesas consultados hay diferentes tipos de "boutures": "par rameaux" (son los "tallos" -ramas, vástagos o renuevos, etc.- de los "esquejes"), "par racines" (de ahí la exclusión expresa del "enraizado" de la subpartida 0602.10, pues se quiso clasificar las raíces con las plantas -ver Nota explicativa-), "par bourgeons" (son los "cogollos" -brotes- de los "esquejes"), y "par feuilles", o sea por hojas. Desde la NAB esto no está cubierto en el texto español simplemente porque la traducción es defectuosa.

Hay plantas que se reproducen plantando sus hojas o partes de éstas, que no son esquejes, estacas, estaquillas ni raíces. Un caso notorio es la familia de las begoniáceas, cuyo género begonia (con algo así como 800 especies él solo) comprende las atractivas flores que llevan ese nombre.

Por lo anterior, la Secretaría considera que este defecto de traducción debe corregirse, por lo cual sugiere insertar en la citada partida 0602 y subpartida 0602.10, luego de "esquejes" la expresión "y demás partes de plantas para plantar".

1209 SEMILLAS, FRUTOS Y SEPORAS, PARA SIEMBRA.

.....
	- Los demás:
1209.91	-- Semillas de hortalizas
1209.91.10	De cebollas
1209.91.20	De lechugas
1209.91.30	De tomate
1209.91.40	De zanahorias
1209.91.90	Los demás
.....

Comentario

La Nota legal 3, segundo párrafo, apartado a) del Capítulo 12, excluye expresamente de este Capítulo las legumbres aunque se destinen a la siembra, clasificándolas en el Capítulo 7. En consecuencia el texto en español de la subpartida 1209.91 Semillas de legumbres y hortalizas no es legalmente posible y debe reemplazarse por "Semillas de hortalizas".

Asimismo, deben suprimirse el ítem 1209.91.10 por cuanto carece de contenido, y el ítem de primer nivel 1209.91.2 y reenumerarse los ítem 1209.91.21, 1209.91.22, 1209.91.23, 1209.91.24 y 1209.91.29 como 1209.91.10, 1209.91.20, 1209.91.30, 1209.91.40 y 1209.91.90, respectivamente.

Este error fue advertido y corregido en la traducción revisada de la Dirección General de Aduanas de España en su edición de diciembre de 1988.

1301	GOMA LACA; GOMAS, RESINAS, GOMORRESINAS Y BALSAMOS, NATURALES.
.....
1301.90	- Los demás
1301.90.1	Gomas:
1301.90.11	Tragacanto
1301.90.99	Los demás
1301.90.2	Gomorresinas, resinas y oleorresinas:
1301.90.21	Copal
1301.90.22	Dammar y sandáracas
1301.90.23	Incienso
1301.90.24	Jutaicina
1301.90.25	Mirra
1301.90.26	De pinos, incluida la trementina
1301.90.29	Las demás
.....

Comentario

La Secretaría sugiere suprimir de esta partida los productos "tragasol" y "jatoba" en el entendido que no es razonable mantener individualizados productos de los cuales no existe información alguna que lo justifique.

Asimismo, sugiere una redacción más coherente del ítem 1301.90.29 respecto a los demás productos especificados en esta partida.

1515	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.
.....
1515.90	- Los demás
1515.90.1	Aceite de oiticica y sus fracciones:
1515.90.11	Aceite en bruto
1515.90.19	Los demás
1515.90.9	Los demás:
1515.90.91	En bruto
1515.90.99	Los demás

Comentario

Con el fin de facilitar y simplificar la clasificación de los sebos de las grasas vegetales, en bruto, la Secretaría sugiere suprimir la subpartida 1515.90.2 y los ítem 1515.90.21 y 1515.90.29, y sustituir el texto actual del ítem 1515.90.91 por "En bruto".

1901 EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, SEMOLA, ALMIDON, FECULA O EXTRACTO DE MALTA, SIN POLVO NI CACAO O CON EL EN UNA PROPORCION INFERIOR AL 50% EN PESO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 0401 A 0404 QUE NO CONTENGAN POLVO DE CACAO O QUE LO CONTENGAN EN UNA PROPORCION INFERIOR AL 10%, EN PESO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

.....
 1901.90 - Las demás
 1901.90.10 Extracto de malta
 1901.90.20 Harinas lacteadas
 1901.90.30 Leche modificada
 1901.90.40 Dulce de leche
 1901.90.90 Los demás

2106 PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

.....
 2106.90 - Las demás
 2106.90.10 Hidrolizados de proteínas
 2106.90.2 Preparaciones alcohólicas (o cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual a 0,5% vol.), del tipo de los utilizados para la elaboración de bebidas:
 2106.90.21 Concentrados a base de extractos vegetales de la partida 1302
 2106.90.29 Las demás
 2106.90.30 Polvos, incluso con adición de azúcar o de otros edulcorantes, para la fabricación de budines, cremas, helados, flanes, gelatinas y preparaciones similares
 2106.90.90 Los demás

Comentario

El Sistema Armonizado transfirió a su nueva partida 1901, que expresamente las menciona en la segunda parte del texto de la misma, las preparaciones a base de leche o de leche azucarada o concentrada de la partida 21.07 de la NCCA 1978, entre las que se encontraba el "dulce de leche".

Como consecuencia de ello, en el Sistema Armonizado el dulce de leche está incluido en la partida 1901, subpartida 1901.90 (90), dejando entonces al ítem NALADI 2106.90.20 vacío de contenido y frustrada la intención de asignarle un ítem específico por su intermedio.

Además, cabe anotar, que la nueva partida 1901 acepta para estas preparaciones una cierta cantidad de cacao (un 10% de cacao equivale a casi el triple medido en un chocolate común), no admitida en la partida 21.07 de la NCCA 1978 ni en la nueva partida del Sistema 2106. Esto provoca una transferencia adicional de la mayor parte del dulce de leche chocolatado de la partida 18.06 de la NCCA (NALADI 18.06.0.03) a la subpartida del Sistema Armonizado 1901.90.90.

En virtud de lo anterior la Secretaría sugiere crear el ítem 1901.90.40 con el texto "Dulce de leche" y suprimir el texto del ítem 2106.90.20. Los ítem actuales 2106.9031, 2106.90.39 y 2106.90.40 pasan a ser 2106.90.21, 2106.90.29 y 2106.90.30 respectivamente.

1905	PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTERIA O GALLETERIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DEL TIPO DE LOS USADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS DESECADAS DE HARINA, ALMIDON O FECULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES.
.....
1905.30	- Galletas dulces; "gaufres" o "waffles" y obleas (incluidos los barquillos)
.....

Comentario

La Secretaría sugiere modificar los textos de partida y subpartida 1905.30, con el fin de designar correctamente de acuerdo con los textos oficiales las obleas para sellar y las obleas de la subpartida 1905.30.

2008	FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRA FORMA, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES O DE ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.
.....
2008.20	- Piñas (ananás)
2008.20.10	En agua edulcorada o en jarabe
2008.20.20	Con alcohol
2008.20.90	Las demás
2008.30	- Agrios (citrus)
2008.30.10	En agua edulcorada o en jarabe
2008.30.20	Con alcohol
2008.30.90	Los demás
2008.40	- Peras
2008.40.10	En agua edulcorada o en jarabe
2008.40.20	Con alcohol
2008.40.90	Las demás
2008.50	- Albaricoques (damascos, incluidos los chabacanos)
2008.50.10	En agua edulcorada o en jarabe
2008.50.20	Con alcohol
2008.50.90	Los demás
2008.60	- Cerezas
2008.60.1	Guindas (cerezas ácidas):
2008.60.11	En agua edulcorada o en jarabe
2008.60.12	Con alcohol
2008.60.19	Los demás

2008.60.9	Las demás:
2008.60.91	En agua edulcorada o en jarabe
2008.60.92	Con alcohol
2008.60.99	Las demás
2008.70	- Melocotones (duraznos)
2008.70.10	En agua edulcorada o en jarabe
2008.70.20	Con alcohol
2008.70.90	Las demás
2008.80	- Fresas (frutillas)
2008.80.10	En agua edulcorada o en jarabe
2008.80.20	Con alcohol
2008.80.90	Las demás
.....
2008.92	-- Mezclas
2008.92.10	De frutos o demás partes comestibles de plantas, en agua edulcorada o en jarabe
2008.92.20	De frutos o demás partes comestibles de plantas, con alcohol
2008.92.90	Las demás
2008.99	-- Los demás
2008.99.1	Frutos, en agua edulcorada o en jarabe:
2008.99.11	Ciruelas
2008.99.12	Mamey
2008.99.13	Mangos
2008.99.14	Manzanas
2008.99.15	Papaya
2008.99.19	Los demás
2008.99.20	Frutos, con alcohol
2008.99.9	Los demás:
2008.99.91	Jengibre
2008.99.99	Los demás

Comentario

La Secretaría sugiere suprimir de las aperturas de esta partida a los "frutos y demás partes comestibles de plantas, cocidos (excepto en agua o al vapor) y congelados, sin adición de azúcar ni de otros edulcorantes", por cuanto considera que no existe comercio que justifique su individualización en la misma.

Los frutos y demás partes comestibles de plantas preparados "en agua edulcorada o en jarabe" o "con alcohol", permanecen identificados con cambio de su numeración.

2309 PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES.

.....
2309.90	- Las demás
2309.90.10	Preparaciones forrajeras con adición de melaza o de azúcar
2309.90.20	Premezclas para la elaboración de alimentos compuestos "completos" o de alimentos "complementarios"
2309.90.9	Los demás:
2309.90.91	Galletas para perros u otros animales
2309.90.99	Los demás

Comentario

La Secretaría sugiere modificar la estructura de esta partida con el objeto de simplificar la tarea de clasificación de los productos comprendidos en la misma.

3301 ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), INCLUIDOS LOS "CONCRETOS" O "ABSOLUTOS"; RESINOIDES; DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN GRASAS, ACEITES FIJOS, CERAS O MATERIAS ANALOGAS, OBTENIDAS POR ENFLORADO O MACERACION; SUBPRODUCTOS TERPENICOS RESIDUALES DE LA DESTERPENACION DE LOS ACEITES ESENCIALES; DESTILADOS ACUOSOS AROMATICOS Y DISOLUCIONES ACUOSAS DE ACEITES ESENCIALES.

- Aceites esenciales de agrios (citrus):

.....

3301.12.00 -- De naranja

.....

3301.19 -- Los demás

3301.19.10 De cidra; de toronja o pomelo; de mandarina

3301.19.90 Los demás

.....

Comentario

El "Petit grain" es una naranja agria, no comestible, sin alcanzar su pleno desarrollo ni maduración, de la cual se extrae el aceite esencial que lleva su nombre. A su vez como fruto está expresamente citada en la nota de exclusión de la Nota explicativa de la partida 0805.

Por lo tanto el aceite de "Petit grain" es un aceite esencial de naranja de la subpartida específica del Sistema Armonizado 3301.12.00, que no efectúa distinción alguna entre naranjas dulces y naranjas agrias.

En consecuencia la Secretaría sugiere suprimir el ítem NALADI 3301.19.20 "Petit grain" por cuanto está vacío de contenido.

4202 BAULES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS (CARTERAS DE MANO), CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEOJOS), ANTEOJOS DE LARGA VISTA BINOCULARES (GEMELOS), CAMARAS FOTOGRAFICAS (APARATOS FOTOGRAFICOS), CAMARAS CINEMATOGRAFICAS, INSTRUMENTOS DE MUSICA O ARMAS Y CONTINENTES SIMILARES; SACOS DE VIAJE, BOLSAS DE ASEO, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO, BOLSAS PARA LA COMPRA, BILLETERAS, PORTAMONEDAS, PORTAMAPAS, PETACAS, PITILLERAS Y BOLSAS PARA TABACO, ESTUCHES PARA HERRAMIENTAS, BOLSAS PARA ARTICULOS DE DEPORTE, ESTUCHES PARA FRASCOS, ALHAJEROS, POLVERAS, ESCRINOS PARA ORFEBRERIA Y CONTINENTES SIMILARES, DE CUERO NATURAL O ARTIFI-

CIAL (REGENERADO), DE HOJAS DE PLASTICO, MATERIAS TEXTILES, FIBRA VULCANIZADA O CARTON, RECUBIERTOS TOTALMENTE O EN SU MAYOR PARTE, DE ESTAS MATERIAS.

.....

.....

Comentario

Con el fin de armonizar el texto de la presente partida con los textos oficiales, la Secretaría sugiere reemplazar "estuches para botellas, joyas, maquillajes, orfebrería y continentes similares" por "estuches para frascos, alhajeros, polveras, escriños para orfebrería y continentes similares".

Las "boites pour bijoux" son los "alhajeros" o "joyeros" donde se guardan las joyas y por eso las Notas explicativas de los textos oficiales pueden decir que entre los "continentes similares" de la partida se cuentan los "étuis à bijoux" (estuches para joyas) y ser coherentes. Las "boites a poudre" o "powder-boxes" son las simples polveras y no estuches para maquillajes. Estos ("étuis pour maquillage" o, más corrientemente, "a fards" en francés, "make-up cases" en inglés) no han sido mencionados en el texto de la partida y suelen venderse con los productos que contienen. En cuanto a los continentes para orfebrería, pueden también llamarse "estuches" aunque en este caso el texto francés utiliza "écrins" y no "étuis".

CAPITULO 44

Ortografía

4403.20.40	De mañiu ("maniú" "mañio")
4407.10.40	De maniu ("maniú" "mañio")
4403.99.22	De coihué
4407.99.18	De coihué
4403.99.32	De lingue
4407.99.27	De lingue

Comentario

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia y textos de botánica consultados, los nombres correctos para designar las especies indicadas son: "mañiu", "coihué" y "lingue".

Si "Maniú" o "mañio" se quieren conservar como voces típicas de la anterior NALADI (siempre que no se deban a simples errores ortográficos) deberían ir entre comillas. En cuanto al "Coihue" y "coigue" hay un problema y no carece de relevancia por cuanto "coihue" (sin tilde) también existe en español y designa a otro vegetal, no menos sudamericano, pero que es un arbusto y no un árbol fagáceo. La voz "lingüe" no existe, ni siquiera para COPANT.

4418 OBRAS Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS CELULARES, LOS TABLEROS PARA PARQUES Y LAS RIPIAS (INCLUSO CON UNA CARA ALISADA O ESTRIADA) DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO TEJAS O PARA CUBRIR FACHADAS ("SHINGLES" Y "SHATES"), DE MADERA.

.....
 4418.50.00 - Ripias (incluso con una cara alisada o estriada) de los tipos utilizados como tejas o para cubrir fachadas ("shingles" y "shates")

Comentario

En la partida 4418 y en la subpartida 4418.50, se intentó dar un equivalente del texto oficial en francés "les bardeaux ("shingles" et "shakes")" y del texto en inglés "shingles and shakes".

Se trata de ciertas tablas delgadas, de perfil trapezoidal o triangular u obtenidos por determinados procedimientos, que se emplean para cubrir por fuera techos o fachadas (utilización tradicional en algunas regiones en que llueve mucho para facilitar el escurrido). Se colocan formando filas en forma superpuesta (como se presentan las escamas de peces o se colocan las tejas). Estas tablas son de forma y modo de elaboración determinados. El Diccionario de la Real Academia da a "teja" ("tuile" en francés, "roof tile" en inglés), voces no empleadas aquí en el Sistema Armonizado, el significado tradicional relacionado con una forma cóncava y, si bien admite tejas planas, les exige que tengan canales marcados. Los productos de que se trata no son acanalados ni cóncavos.

Los "shingles" pueden tener estriás en una cara pero no las requieren. Pueden cubrir techos (como los "shakes"), pero también cubrir fachadas (como los "shakes"). La diferencia entre "shingles" y "shakes" (voces sinónimas) está en un aspecto distinto, derivado de una diferente forma y de un distinto modo de obtención.

La identificación de las "tejas" con los "shingles" que efectúa la traducción al español de las Notas explicativas no proviene de los textos traducidos. La voz "teja" excede estos productos por un lado (las formas) y les queda corto por el otro (la utilización). Por su parte "ripia", que según el Diccionario de la Real Academia es una "tabla delgada, desigual y sin pulir", da una noción de una vaguedad que también excede los artículos específicamente contemplados por los textos oficiales ya que comprende tanto a "shingles" como a "shakes", pero también a muchos otros artículos, y en cuanto entra en precisiones como "sin pulir" establece límites inaceptables (los "shingles" pueden estar alisados en una cara).

En opinión de la Secretaría una solución parece ser:

1. Calificar adecuadamente las "ripias", restringiendo su significación por una parte y eliminando restricciones por la otra, para llegar en un primer paso a, por lo menos, el equivalente de la expresión francesa "bardeaux", y

2. Como lo hace el mismo texto francés para arribar desde allí al muy específico resultado buscado (ciertos "bardeaux") -ver la precisión de las Notas explicativas- reiterar las voces inglesas que aquí, evidentemente, determinan exactamente el contenido de la subpartida para cualquier idioma.

En consecuencia, se sugiere para la partida 4418 y para la subpartida 4418.50 el siguiente texto: Rapias (incluso con una cara alisada o estriada) de los tipos utilizados como tejas o para cubrir fachadas "shingles" y "shakes").

4420 MARQUETERIA Y TARACEA; COFRECILLOS, ESCRINOS Y ESTUCHES PARA JOYERIA U ORFEBRERIA Y MANUFACTURAS SIMILARES, DE MADERA; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE MADERA; ARTICULOS DE MOBILIARIO, DE MADERA, NO COMPRENDIDOS EN EL CAPITULO 94.

.....

.....

Comentario

Con el fin de armonizar en mejor forma el texto de esta partida con los textos oficiales, la Secretaría sugiere reemplazar "cofres, cajas y estuches" por "cofretillos, escriños y estuches". "Coffret" es diminutivo de "coffre" y "casket" es un cofrecillo o arquilla para guardar cosas de valor. De modo que "coffre" no es el equivalente adecuado. Caja es de una generalidad tal que es inaceptable como equivalente del francés "écrins". Lo correcto sería "escriño", aunque también podría dejarse que "estuche" cubriera tanto a "écrins" como a "étuis" ("estuches" propiamente dichos).

4803 PAPEL DEL TIPO DEL UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO, PARA TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, PARA TOALLAS, SERVILLETAS O PARA PAPELES SIMILARES DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O DE TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA, INCLUSO RIZADOS, PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS, PERFORADOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA SUPERIOR A 36 cm O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR EN LAS QUE POR LO MENOS UN LADO EXCEDA DE 36 cm SIN PLEGAR.

4803.10.00 - Guata de celulosa y napas de fibras de celulosa

.....

.....

Comentario

La Secretaría considera conveniente incorporar al texto del ítem 4803.10.00 las "napas de fibras de celulosa" para no obligar a distinguirlas de la guata de celulosa a los fines clasificatorios, lo cual no es sencillo y parece carecer de utilidad.

4810	PAPEL Y CARTON, ESTUCADOS CON CAOLIN U OTRAS SUSTANCIAS INORGANICAS POR UNA O LAS DOS CARAS, CON AGLUTINANTE O SIN EL, CON EXCLUSION DE CUALQUIER OTRO ESTUCADO O RECUBRIMIENTO, INCLUSO COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.
.....
4810.11.00	-- De gramaje inferior o igual a 150 g/m2
.....
4810.29.00	-- Los demás
	- Papel y cartón kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos
.....

Comentario

La Secretaría propone suprimir las aperturas de las subpartidas 4810.11.00 y 4810.29.00, por considerar dudosa la existencia y comercio de formularios continuos de papel estucado.

Cabe anotar que se suprime el código 4810.29.00 registrado por error al comienzo de la subpartida 4810.(31).

6001	TERCIOPELO, FELPA (INCLUIDOS LOS GENEROS "DE PELO LARGO") Y GENEROS CON BUCLES, DE PUNTO.
6001.10	- Géneros "de pelo largo"
6001.10.10	De lana o de pelo fino
6001.10.20	De algodón
6001.10.30	De fibras sintéticas o artificiales
6001.10.90	Los demás
	- Géneros con bucles:
6001.21.00	-- De algodón
6001.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales
6001.29.00	-- De las demás materias textiles
	- Los demás:
6001.91.00	-- De algodón
6001.92.00	-- De fibras sintéticas o artificiales
6001.99.00	-- De las demás materias textiles

Comentario

La Secretaría propone suprimir las referencias al "punto elástico" por cuanto no hay definición en el Sistema Armonizado. Se entiende además que no existiría terciopelo o felpa confeccionados con hilos de caucho o de elastómeros por lo que debería eliminarse también la referencia a "punto cauchutado" en

la Nota complementaria tomada de la NCCA 1978. Si en cambio se quisiera mantener la categoría, debería emplearse la misma definición del Sistema en el Capítulo 59.

Es de destacar que en este Capítulo falta la Nota complementaria que defina el "punto elástico" como lo hacía la NCCA 1978 por la Nota 5 a) del Capítulo 60. Sin esta Nota, las referencias a "elástico" son ininteligibles o ambiguas.

Ese "punto elástico" era el punto que contenía hilos de caucho, sin indicarse proporción mínima. Eran irrelevantes los "elastómeros" y, por cierto, un género que contenía unos u otros no era "cauchutado" en esa Nomenclatura ni lo es en el Sistema Armonizado. Nada impediría la fabricación de terciopelo u otros productos de la partida 6001 conteniendo algunos hilos de caucho (lo que los convertiría en "punto elástico" en el sentido tradicional) pero es poco probable su importancia comercial, si existen.

En cuanto a las categorías "punto cauchutado" y "punto sin cauchutar", ellas se mantuvieron en la actual NALADI para conservar la correspondencia con la NALADI/NCCA que se base en la anterior definición de "punto cauchutado". La adopción de la nueva definición en este contexto, si bien parece conceptualmente razonable, desnaturalizaría el motivo de la conservación de esta categoría. Privada de su función de puente con el pasado, no se cree que dicha categoría pueda sustentarse en su importancia comercial.

En base a estas consideraciones es que la Secretaría sugiere suprimir las subdivisiones basadas en los criterios descritos. En la subpartida 6001.10 permanecerían las subdivisiones por materia constitutiva previo cambio de su numeración.

6002	LOS DEMAS GENEROS DE PUNTO.
6002.10	- De anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho, en peso, superior o igual a 5 %
6002.10.10	De lana o de pelo fino
6002.10.20	De algodón
6002.10.30	De fibras sintéticas o artificiales
6002.10.90	Los demás
6002.20	- Los demás, de anchura inferior o igual a 30 cm
6002.20.10	De lana o de pelo fino
6002.20.20	De algodón
6002.20.30	De fibras sintéticas o artificiales
6002.20.90	Los demás
6002.30	- De anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho, en peso, superior o igual a 5%
6002.30.10	De lana o de pelo fino
6002.30.20	De algodón
6002.30.30	De fibras sintéticas o artificiales
6002.30.90	Los demás

- Los demás de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería):
- 6002.41.00 -- De lana o de pelo fino
- 6002.42.00 -- De algodón
- 6002.43.00 -- De fibras sintéticas o artificiales
- 6002.49.00 -- Los demás
- Los demás:
- 6002.91.00 -- De lana o de pelo fino
- 6002.92.00 -- De algodón
- 6002.93.00 -- De fibras sintéticas o artificiales
- 6002.99.00 -- Los demás

Comentario

En primer lugar la Secretaría se permite señalar que en la presente partida no hay género de punto "cauchutado", sea con la definición del Sistema Armonizado o con la de la NCCA 1978, por lo que toda referencia a "punto cauchutado" y "punto sin cauchutar" debe suprimirse.

En segundo lugar y referente a los géneros de punto "elástico" y "no elástico", reposaban aquí en la definición omitida a que se ha hecho referencia en el comentario anterior respecto de la partida 6001, proveniente de la NCCA 1978 para mantener la correlación.

Como dicha definición no establecía el máximo del 5%, en peso, de los hilos de caucho una proporción menor seguía siendo "punto elástico". En tal sentido hay "punto elástico" en todas las subpartidas de esta partida, sin excepción. Esto presenta un problema distinto y es qué importancia pueden tener los géneros de punto con un contenido de hilos de caucho inferior al 5%, si en realidad los hay.

En base a estas consideraciones es que la Secretaría sugiere primero: suprimir esta categoría y su respectiva negación de todas las aperturas de la presente partida, pero permaneciendo las subdivisiones por materia constitutiva previo cambio de su numeración, y segundo: modificar la Nota complementaria del Capítulo, que nunca debió extender su alcance más allá de la partida 6001, incorporándole además la parte que le falta referida a "punto elástico".

7304 TUBOS Y PERFILES HUECOS, "SIN SOLDADURA" ("SIN COSTURA"), DE HIERRO O DE ACERO.

 7304.20.00 - Tubos de entubación o de producción y tubos de perforación, del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o de gas

Sección XVI - Nota 1 h) los tubos de perforación (partida 7304);

Comentario

La Secretaría sugiere modificar los textos de la subpartida 7304.20.00 y de la Nota 1 h) de la Sección XVI, con el fin de designar correctamente, según los textos oficiales, los tubos de perforación.

7319 AGUJAS DE COSER, DE TEJER, PASACINTAS, AGUJAS DE GANCHILLO (CROCHE), FUNZONES PARA BORDAR Y ARTICULOS SIMILARES, DE USO MANUAL, DE HIERRO O DE ACERO; IMPERDIBLES (ALFILERES DE GANCHO) Y DEMAS ALFILERES DE HIERRO O DE ACERO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.
 7319.10.00 - Agujas de coser, de zurcir o de bordar
 7319.20.00 - Imperdibles (alfileres de gancho)
 7319.30.00 - Los demás alfileres
 7319.90.00 - Los demás

Comentario

La Secretaría sugiere reemplazar la expresión "alfileres de seguridad" que figura tanto en el texto de la partida como en la subpartida 7319.20.00 por la correcta denominación "imperdibles (alfileres de gancho)".

8413 BOMBAS PARA LIQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO; ELEVADORES DE LIQUIDOS.

 8413.19.00 -- Las demás

 8413.30.00 - Bombas de carburante, de aceite o de refrigerante para motores de encendido por chispa o por compresión

Comentario

Referente a la estructura de la partida 8413, a juicio de la Secretaría no parece ser operativo separar los tipos de bomba tal como figuran en el desglose de las subpartidas 8413.19 y 8413.30. Por lo cual sugiere suprimir dichas aperturas.

CAPITULO 95 - Nota 1. c)

- c) los hilados, monofilamentos, cordones, cuerdas de tripa y similares para la pesca, incluso cortados en longitudes determinadas, pero sin montar en sedales (tanzas) provistos de anzuelos, del Capítulo 39, de la partida 4206 o de la Sección XI;

Comentario

La Nota 1 c) del Capítulo 95 exceptúa de sus exclusiones lo que se ha traducido como hilados, etc. "sin montar en sedales". Los textos oficiales en francés se refieren a "mon montés en ligne" y en inglés a "not made up into fishing lines". Diccionarios bilingües consultados indican correspondencia entre las voces extranjeras y sedal. Infortunadamente son sólo sinónimos y la "pequeña" diferencia resulta aquí esencial desde el punto de vista clasificatorio.

La duda se originó en "montar en" sedales. La "ligne (de peche)", así como el "fish line" que le equivale, justifican un "monter" o un "made up into" porque constituyen un artículo compuesto de varios artículos (ver Regla General Interpretativa 3 b)) o sea algo susceptible de presentarse montado o desmontado -y aquí el texto expresamente inhabilita la Regla General Interpretativa 2 a).

Si se consultan diccionarios franceses o ingleses se verá que se está haciendo referencia a los hilos, cordones, filamentos, etc. muy resistentes, provistos de uno o más anzuelos (que también pueden llevar además flotadores), que se emplean para pescar con caña. No hay "ligne" sin anzuelo y por eso resulta de un montaje de por lo menos dos -y a veces más- artículos. Esto es bastante más que un sedal, al que le faltaría justamente aquello que justificaría su clasificación en el Capítulo 95.

Según el Diccionario de la Real Academia "sedal" es: "Trozo corto de hilo fino y muy resistente que se ata por un extremo al anzuelo y por el otro a la cuerda que pende de la caña de pescar". O sea, que es un nexo entre anzuelo y la caña sin que estos lo integren. El anzuelo puede además unirse al sedal mediante un pequeño enlace, la satileza o brazolada.

El sedal del diccionario oficial de la lengua según la Nota 1 c) del Capítulo 95 está excluido del Capítulo y, según su materia constitutiva, se clasifica en el Capítulo 39, la partida 4206 o la Sección XI como el hilo o monofilamento que es, esté o no cortado a longitud determinada (la longitud sería muy variable, según el tipo de pesca).

Para evitar en español resultados opuestos al que prescribe el Sistema Armonizado se sugiere reemplazar en el texto de la mencionada Nota 1 c) la expresión "sin montar en sedales" por "sin montar en sedales (tanzas) provistos de anzuelos".

En algunos de nuestros países no se emplea la voz seda sino que los pescadores de caña y el comercio especializado denominan "línea (de pesca)" a este artículo. La palabra "línea" se prestaría aún más a confusión -por su semejanza- con la voz francesa "ligne (de peche)" que, en esta última terminología, correspondería a la "línea armada". Como el sedal o línea provista de anzuelos no se clasifica en la partida 9507, corresponde a un aparejo de caña de pescar y no a otro, la designación específica es "tanza", que se incorpora al texto.
